

120 puestos escolares) por Orden de 29 de noviembre de 1993, y en representación de Herederos de don Enrique Alvarez Net Zabala, entidad titular de los Centros Privados de Educación Primaria y Educación Secundaria «Casa Fonseca», con domicilio en Paseo del Limonar, núms. 15-17, de Málaga, con código 29011278 y autorización definitiva para un Centro de Educación Primaria con 12 unidades para 300 puestos escolares y un Centro de Educación Secundaria con 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria para 240 puestos escolares y 4 unidades de Bachillerato para 140 puestos escolares por Orden de 27 de febrero de 1996.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece, debidamente acreditada, la titularidad del Centro «El Limonar» a favor de doña Concepción Alvarez Net Masó, y la de los Centros «Casa Fonseca» a favor de Herederos de don Enrique Alvarez Net Zabala.

Resultando que doña Concepción Alvarez Net Masó mediante escritura de cesión otorgada ante el Notario de Málaga don José Manuel de Torres Puentes, con el número 609 de su protocolo, cede la titularidad de los referidos Centros a la entidad «Colegio El Limonar de Málaga, S.A.L.», quedando representada por don Victoriano González Carrillo, que la acepta.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente.

Vistos: La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás disposiciones complementarias.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto conceder:

El cambio de titularidad a los Centros Privados «El Limonar» y «Casa Fonseca», que en lo sucesivo la ostentará la entidad «Colegio El Limonar de Málaga, S.A.L.», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan a los Centros, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por la Administración Educativa, así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 23 de junio de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de junio de 1997, por la que se aprueba la denominación específica de Del Andévalo para el Instituto de Educación Secundaria de Puebla de Guzmán (Huelva).

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio en Puebla de Guzmán (Huelva), Carretera de Herrerías, s/n, se acordó autorizar la denominación de «Del Andévalo» para dicho Centro.

Visto el artículo 2.º del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Esta Consejería ha dispuesto autorizar la denominación específica de «Del Andévalo» para el Instituto de Educación Secundaria de Puebla de Guzmán (Huelva) con Código núm. 21003736.

Sevilla, 27 de junio de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de junio de 1997, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro Privado Arco Iris, de Motril (Granada).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Concepción Rodríguez Alaminos, como representante de la entidad «La Palmera, Sociedad Cooperativa Andaluza», Titular del centro docente privado «Arco Iris», sito en Motril (Granada), calle Huerta de las Angustias, s/n, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que en el recinto escolar tienen autorización definitiva dos centros del mismo titular, uno de Educación Preescolar de 2 unidades y 60 puestos escolares y otro de Educación General Básica de 16 unidades y 640 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, como se contempla en el art. 9 punto 2.º del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto de 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro Educación Secundaria «Arco Iris» de Motril (Granada) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros que se describen a continuación:

A) Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación Específica: «Arco Iris».

Titular: «La Palmera, Sociedad Cooperativa Andaluza».

Domicilio: Calle Huerta de las Angustias.

Localidad: Motril.

Municipio: Motril.

Provincia: Granada.
 Código del Centro: 18601126.
 Enseñanzas a impartir: Educación Infantil Segundo
 Ciclo.
 Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación Genérica: Centro de Educación
 Primaria.
 Denominación Específica: «Arco Iris».
 Titular: «La Palmera, Sociedad Cooperativa Andaluza».
 Domicilio: Calle Huerta de las Angustias.
 Localidad: Motril.
 Municipio: Motril.
 Provincia: Granada.
 Código del Centro: 18601126.
 Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
 Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación Genérica: Centro de Educación
 Secundaria.
 Denominación Específica: «Arco Iris».
 Titular: «La Palmera, Sociedad Cooperativa Andaluza».
 Domicilio: Calle Huerta de las Angustias.
 Localidad: Motril.
 Municipio: Motril.
 Provincia: Granada.
 Código del Centro: 18601126.
 Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria
 Obligatoria.
 Capacidad: 8 unidades y 220 puestos escolares.

Segundo. 1. Transitoriamente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Infantil «Arco Iris» de Motril (Granada) podrá funcionar con 6 unidades y 160 puestos escolares, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, impartiendo Educación Preescolar. A partir del curso académico 2000/2001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 punto 2 de la Orden de 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, impartirá Educación Infantil con la capacidad reflejada en la presente Orden.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria Obligatoria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, y el Centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de junio de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
 Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 1 de abril de 1997, de la Viceconsejería, por la que se concede subvención por razón del objeto a la Unión General de Trabajadores de Andalucía para el desarrollo de acciones formativas.

La Ley 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 30.5 que la Formación Profesional facilitará la incorporación de los jóvenes a la vida activa y, en su artículo 60 se indica que las Administraciones educativas garantizarán la orientación profesional en lo que se refiere a la transición del sistema educativo al mundo laboral.

Con fecha 19 de diciembre de 1996 la Consejería de Educación y Ciencia y la Unión General de Trabajadores de Andalucía, suscribieron un Convenio de Colaboración en materia de Formación Profesional, en el que se contempla la realización de actividades formativas para la inserción laboral, destinadas a alumnos que van a egresar del sistema educativo.

En desarrollo del Convenio de Colaboración, ambas partes consideran de interés en la situación actual de acceso al empleo y de iniciativas para el autoempleo y la inserción laboral, desarrollar acciones formativas, distribuidas en todas las provincias de Andalucía, que permitan a los jóvenes mayores de 18 años que egresan del sistema educativo, conocer el proceso a seguir para constituirse en trabajador autónomo, formar una cooperativa u otra forma jurídica de trabajo asociado y, en general, formarse en técnicas de análisis de mercado, en estrategias para el estudio de la viabilidad de empresas y aquellos aspectos que no son tratados tradicionalmente en el Sistema educativo y que pueden facilitar su inserción laboral.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y habida cuenta que existe crédito presupuestario para dicha colaboración económica, de conformidad con la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, no siendo posible promover concurrencia por la naturaleza específica del objeto a subvencionar, esta Consejería de Educación y Ciencia, una vez estudiada la propuesta de actividades de formación presentada por la Unión General de Trabajadores de Andalucía,

DISPONE

Primero. Conceder una subvención específica por razón del objeto a la Unión General de Trabajadores de Andalucía, con cargo a la aplicación presupuestaria